



**CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXV Legislatura Constitucional**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
10 ENE 2023
12:10 A/A [Firma]

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; 10 de enero 2023.

Asunto: Se presenta punto de acuerdo

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
12:07 hrs
10 ENE 2023
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO

DIPUTADA

MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁSQUEZ RUIZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO

DEL ESTADO DE OAXACA

PRESENTE.

Los suscritos Diputados integrantes de esta Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 20, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 60 fracción II, 61 y 62 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con todo respeto comparecemos y exponemos:

1

Que, por su conducto presentamos ante esa soberanía la siguiente proposición con **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA ING. SALOMÓN JARA CRUZ, PARA QUE EN EL USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONVOQUE A LA INSTALACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA.**

Fundo la presente iniciativa en la siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. LXV Legislatura Constitucional

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

ÚNICO. – La sexagésima cuarta legislatura constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca expidió mediante decreto 733 la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado libre y Soberano de Oaxaca.

La ley en comento, en su fracción III del artículo 3 establece los que debe entenderse por análisis de impacto regulatorio y que a la letra dice:

“...Análisis de Impacto Regulatorio: Herramienta mediante la cual el Sujeto Obligado justifica, ante la Autoridad de Mejora Regulatoria, la creación de nuevas disposiciones de carácter general, reformas, modificación o en su caso, derogación o abrogación de los instrumentos normativos, con base en los principios de la política de mejora regulatoria;

2

...

Por su parte el artículo 7 de la ley en comento señala:

Artículo 7. La política de mejora regulatoria se orientará por los principios que a continuación se enuncian:

- I. Mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social;
- II. Seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones;
- III. Focalización a objetivos claros, concretos y bien definidos;
- IV. Coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio nacional;
- V. Simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de regulaciones, trámites y servicios;
- VI. Accesibilidad tecnológica;



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. LXV Legislatura Constitucional

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- VII. Proporcionalidad, prevención razonable y gestión de riesgos;
- VIII. Transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas;
- IX. Fomento a la competitividad y el empleo;
- X. Promoción de la libre concurrencia y competencia económica, así como del funcionamiento eficiente de los mercados; y
- XI. Reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio.

El Sujeto Obligado deberá ponderar los valores jurídicos tutelados a que se refiere este precepto y explicitar los criterios de decisión que subyacen a la política de mejora regulatoria atendiendo a los objetivos establecidos en esta Ley.

Ahora bien, los objetivos que se persiguen con la ley de mejora regulatoria son el de promover la eficacia y eficiencia gubernamental, en todos los ámbitos, promover la participación de los sectores, social, privado e incluso académicos en la mejora regulatoria, el de procurar que las regulaciones que se expidan generen beneficios superiores a los costos y produzcan el máximo bienestar para la sociedad, el de fomentar el desarrollo socioeconómico y la competitividad de nuestro Estado, etc.

Por lo anteriormente expuesto, y a fin de garantizar que se dé cumplimiento a la ley de mejora regulatoria de nuestro estado es por lo que presentamos el presente punto de acuerdo.

En tal virtud, nos permitimos proponer ante esa soberanía el siguiente proyecto de:



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXV Legislatura Constitucional

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

PUNTO DE ACUERDO:

ÚNICO.- PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA ING. SALOMÓN JARA CRUZ, PARA QUE EN EL USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONVOQUE A LA INSTALACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA.

TRANSITORIOS:

ÚNICO. - El presente punto de acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación.

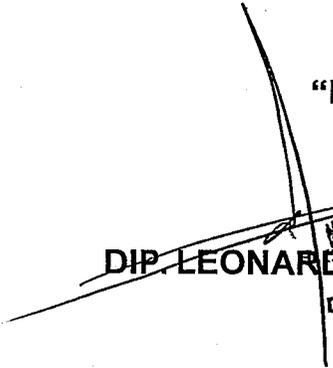
4

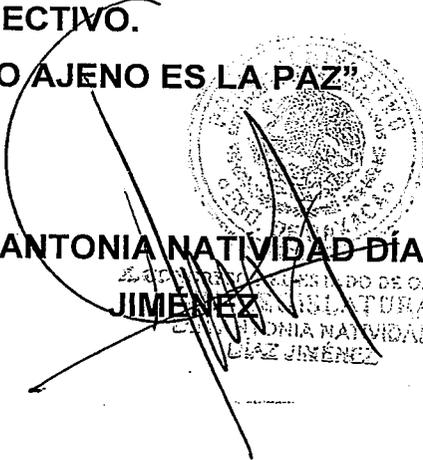
Con fundamento en lo establecido en el segundo párrafo del artículo 56 solicito que el presente punto de acuerdo sea tratado de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

ATENTAMENTE

INFRAFRAGIO EFECTIVO.

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”


DIP. LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ
DIP. LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ
DISTRITO XXI
HEROICA CIUDAD DE
EJUTLA DE CRESPO


DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ
DIP. ANTONIA NATIVIDAD
DÍAZ JIMÉNEZ